

54000

RESOLUCIÓN No.

0349

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN AÑO A LA CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO PARA LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO"

La Directora del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y estatutarias, especialmente conferidas por las Resoluciones 8777 de 2018, 4236 de 2017, 3899 de 2010 la cual ha sido modificada por las Resoluciones 6130 de 2015, 6190 de 2015, 9555 de 2016, 3435 de 2016, 8282 de 2017, 5495 de 2018, 8113 de 2019 y 9995 de 2019, Decreto único reglamentario 1084 de 2015 y las Leyes 1098 de 2006 y 1878 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015, todas las entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben tramitar ante las diferentes Regionales del ICBF, la licencia de funcionamiento respectiva.

Que según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por medio de la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", modificada parcialmente por la Ley 1878 de 2018, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes son sujetos de la vigilancia del Estado, además es competencia del ICBF en calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar reconocer, otorgar renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que el ICBF por medio de las Resoluciones 3899 de septiembre 8 de 2010 y sus modificatorias, fijó las normas, requisitos y procedimientos especiales para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y las licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a niños, niñas, adolescentes o la familia.

Que la **CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO**, identificada con el NIT 900.204.863-0, es una entidad sin ánimo de lucro de carácter privado, con personería jurídica reconocida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por medio de la Resolución número 001012 del 6 de mayo de 2015 y representada legalmente por la señora **ANA MARÍA BELTRÁN GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 33.817.020 de Calarcá, Quindío.

Que mediante la Resolución número 8102 del 13 de septiembre de 2019, el jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** otorgó licencia de funcionamiento Inicial a la **CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO**, para la modalidad Hogar Sustituto.

Que la entidad quiere dar respuesta a una necesidad de la Región, brindando atención al siguiente grupo de población:

- Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad que requieran únicamente de apoyos intermitentes y /o limitados.
- Mayores de 18 años con discapacidad intelectual, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad de Hogar Sustituto
- Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad múltiple que presentan una enfermedad y requieren de apoyos extensos o generalizados, siempre y cuando pueda ser brindado por la madre sustituta.
- Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta.
- Niños y Niñas con discapacidad hijos e hijas de madres o padres adolescentes desvinculados de grupos armados al margen de la Ley ubicados en la modalidad de Hogar Sustituto -Tutor.
- Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terrorista en el marco del conflicto armado.

Que la Representante Legal de la **CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO**, elevó solicitud de licencia de funcionamiento para la modalidad Hogar Sustituto ante la Dirección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, la cual fue radicada bajo el número 20205440000010262 del 31 de enero de 2020.

Que atendiendo la solicitud presentada por la **CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO**, encaminada a obtener licencia de funcionamiento y con fundamento en la necesidad de servicio, se designó por parte de la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío a un equipo interdisciplinario de profesionales encargados de la verificación de los requisitos exigidos para el trámite de licencia de funcionamiento.



Que el día 27 de febrero de 2020 el equipo de profesionales delegados por la Dirección Regional se desplazó a la sede administrativa ubicada en la Calle 3 Norte #18-36 Barrio Nueva Cecilia del municipio de Armenia, Quindío, con el fin de realizar la visita correspondiente al trámite de licencia de funcionamiento para la modalidad Hogar Sustituto.

Que mediante el acta número 06 del 20 de febrero de 2020, de comité de mezclas de población y/o modalidades aprobó la mezcla de población para la **CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO**, para la modalidad Hogar Sustituto.

Que como consecuencia de la visita realizada por el equipo interdisciplinario de profesionales delegados para el proceso de verificación de los requisitos para el otorgamiento, renovación y cancelación de licencias de funcionamiento del ICBF Regional Quindío y de la revisión de la documentación exigida para los componentes legal, técnico, administrativo y financiero por la Resolución 3899 de 2010 y sus modificatorias, se conceptúa por parte del mencionado equipo de manera favorable requisitos legales, administrativos y financieros; en cuanto al componente técnico no es posible conceptuar, acerca de la verificación de los requisitos del mencionado componente, porque la entidad en la actualidad no esta operando la modalidad **HOGAR SUSTITUTO** y no tiene un Contrato de Aporte suscrito con el ICBF; razón por la cual se considera que se debe otorgar licencia de funcionamiento provisional por el término de un año a la **CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO** para la modalidad Hogar Sustituto por el no cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos.

Que, por lo anteriormente indicado, el equipo interdisciplinario delegado para el trámite de licencia de funcionamiento sugiere a la Dirección Regional otorgar licencia de funcionamiento provisional, por el término de un año a la **CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO** para la modalidad Hogar Sustituto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento provisional por el término de un (1) año a la **CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO**, para la modalidad **HOGAR SUSTITUTO**.

La cual contará con las siguientes especificaciones:

| | |
|------------------------------------|------------------------|
| 1. Clase de licencia que se otorga | Provisional |
| 2. Término de vigencia | 1 año. |
| 3. Modalidad | HOGAR SUSTITUTO |
| 4. Capacidad de atención instalada | N.A |

Allegu

| | |
|---------------------------------|--|
| 5. Población objeto de atención | <ul style="list-style-type: none"> • Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad que requieran únicamente de apoyos intermitentes y /o limitados. • Mayores de 18 años con discapacidad intelectual, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad ubicado en la modalidad de Hogar Sustituto. • Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados con discapacidad múltiple que presentan una enfermedad y requieren de apoyos extensos o generalizados, siempre y cuando pueda ser brindado por la madre sustituta. • Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados, con enfermedad de cuidado especial cuyo diagnóstico permita el cuidado por parte de una madre sustituta. • Niños y Niñas con discapacidad hijos e hijas de madres o padres adolescentes desvinculados de grupos armados al margen de la Ley ubicados en la modalidad Hogar Sustituto-Tutor. • Niños, Niñas y Adolescentes de 0 a 18 a con derechos amenazados o vulnerados, víctimas de minas antipersonal, municiones sin explotar y artefactos explosivos improvisados y Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de acciones bélicas y de atentados terroristas en el marco del conflicto armado. |
| 6. Sede Operativa | N. A |
| 7. Sede Administrativa | Calle 3 Norte # 18-36 Barrio Nueva Cecilia del Municipio de Armenia, Quindío. |

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición de la presente licencia de funcionamiento, no autoriza a la institución para adelantar programas de adopción ni actividades distintas a las contenidas en los estatutos y en las normas que regulan el Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el Contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente autorizado de la **CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO**, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la Directora Regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Solicitar la publicación del mencionado Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10 MAR 2020

Expedida en Armenia, Quindío, a los



ADRIANA ECHEVERRI GONZÁLEZ
Directora
ICBF - Regional Quindío

Proyectó: Marlin Gomez Beltrán / Abogada Dirección Regional - Regional Quindío. 

Revisó: Eliana Cruz Mora - Enlace de Aseguramiento de la Calidad - Regional Quindío. 

Aprobó: Ana María Giraldo Martínez / Coordinadora Grupo Jurídico - Regional Quindío. 

54200

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

A los diez (10) días del mes marzo de 2020, compareció al Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío, la señora **ANA MARÍA BELTRÁN GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.817.020 de Calarcá, Quindío, representante legal del **CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO**, identificada con el NIT 900204863-0, para notificarse personalmente del contenido de la Resolución número 0349 del 10 de marzo de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN AÑO A LA CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO PARA LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO".

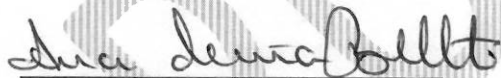
A la notificada se le hace entrega de copia gratuita de la Resolución número 0349 del 10 de marzo de 2020, además se le informa que contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante el Directora Regional del ICBF.

La notificada manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del presente Acto Administrativo.

SI

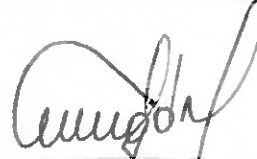
NO

NOTIFICADO (A)



ANA MARÍA BELTRÁN GONZÁLEZ
Representante Legal
CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO
C.C.N 33.817.020 de Calarcá, Quindío

NOTIFICADOR(A)



ANA MARÍA GIRALDO MARTÍNEZ
Coordinadora del Grupo Jurídico
ICBF- Regional Quindío
C.C.N 41.927.200 de Armenia, Quindío

Elaboró: Marlin Gomez Beltrán Profesional Especializado – Dirección Regional. 

54200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

ANA MARIA GIRALDO MARTINEZ, en calidad de Coordinadora del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Quindío, hace constar que la Resolución número 0349 del 10 de marzo de 2020, expedida por la Doctora **ADRIANA ECHEVERRI GONZÁLEZ** Directora del ICBF Regional Quindío, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE UN AÑO A LA CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO PARA LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO**”, la cual se le notificó personalmente el día 10 de marzo de 2020, a la señora **ANA MARÍA BELTRÁN GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.817.020 de Calarcá, Quindío, representante legal de la **CORPORACIÓN LENGUAJE CIUDADANO**, identificada con el NIT 900204863-0, a quien se le informó que contra este Acto Administrativo procedía el Recurso de Reposición el cual deberá interponer en la misma diligencia de notificación o dentro de los diez días siguientes a la misma ante la Directora Regional y contra el cual no interpuso ningún Recurso, además manifestó que renunciaba a los términos de notificación y ejecutoria.

Quedando debidamente ejecutoriado el día once (11) de marzo de 2020, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ANA MARÍA GIRALDO MARTÍNEZ
Coordinadora del Grupo Jurídico
ICBF- Regional Quindío.

Elaboró: Marín Gomez Beltrán- Profesional Especializado Dirección Regional. 

